

El cónyuge divorciado por culpa suya pierde el derecho a los gananciales de la sociedad conyugal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Elsa Victoria Rengifo Vela entabla acción ordinaria contra don Pedro Flores Dávila, para que éste le entregue un terreno y casa ubicados en la calle Sargento Lores de la ciudad de Iquitos, por ser bien propio. Reclama, asimismo, el pago de frutos. El demandado, al contestar, dice, que se trata de un bien común, que fué adquirido durante su matrimonio con la demandante y que declarado el divorcio por culpa de ella ha perdido el derecho a gananciales y el inmueble queda exclusivamente para él. Abierto el juicio a prueba y actuada la ofrecida por los litigantes, el juez, previo los alegatos de ley, expide sentencia a fs. 46, declarando fundada la demanda. Pero la Superior de Loreto, al conocer del recurso de alzada, la revoca a fs. 78, admitiendo la tesis sustentada por el ex esposo. La demandante hace valer recurso de nulidad.

Según testimonio de fs. 6, don Juan Bautista Rengifo Meza vende el inmueble a su hija la demandante por la suma de S/. 200.00 el 25 de Julio de 1933, cuando la compradora era casada. Concorre al acto el marido sólo para el efecto de la autorización. Posteriormente doña Elsa Rengifo, la demandante, vende con autorización de su esposo, el mismo inmueble a doña Herlinda Tello Dávila, por la suma de S/. 500 con fecha 7 de Noviembre de 1939. Al año de celebrada esta venta, la misma Rengifo compra de don Manuel Pinto, representante de don José Alberto Costa Pérez un lote de terreno urbano, situado en la sexta cuadra de la calle Sargento Lores por la suma de quinientos soles, según testimonio de fs. 1 del expediente acompañado N° 449. Al disolverse la sociedad conyugal, queda el bien en poder del marido. Trata de recuperarlo la ex esposa, en juicio sobre separación de

bienes N° 449, que lo abandona; y es por esto, que inicia nueva acción, la de vista, reivindicatoria.

Ha probado, como lo considera el juez, que el último inmueble lo compró con el producto de la venta del primero, que fué conservado en poder de don Anastasio Tello, según declaración de fs. 13. Ahora, la venta que realizó el padre a favor de su hija fué por un precio nominal, una especie de donación, como lo reconoce el demandado en su confesión de fs. 11v. Tampoco ha probado dicho emplazado que el dinero, para la última compra, verificada por su ex esposa haya salido de la sociedad. La testimonial que ésta ofrece y a la que se remite la sentencia de primera instancia, que ha sido desechada por la de vista, corrobora lo dicho, esto es, que se trata de un bien que pertenece a la mujer, no se trata pues de un bien común de los señalados en el Art. 184 del C.C. ya que el demandado no ha acreditado este hecho y por el contrario la demandante ha demostrado con la prueba glosada que ella lo ha adquirido con dinero de su padre, el primer vendedor. Y cuando se trata de un bien subrogado, como en el caso de autos, se supone que el cónyuge comprador sea el mismo que con anterioridad vendió bienes propios.

Estimo, en consecuencia, que la sentencia de primera instancia está en la verdad, no así su revocatoria.

Por lo expuesto, opino que HAY NULIDAD en la recurrida y reformándola, procede confirmar la apelada, que ampara la acción incoada y manda que el bien reclamado sea restituido a su propietaria la demandante, y sin lugar el pago de frutos.

Lima, 17 de Setiembre de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de vista: declararon NO HABER NULIDAD en la recurrida de fojas setentiocho, su fecha dos de

Enero de mil novecientos cincuentiocho, que revocando la apelada de fojas cuarentiseis, su fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, declara infundada la demanda de reivindicación interpuesta a fojas una por doña Elsa Victoria Rengifo Vela contra don Pedro Flores Dávila; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 117/58. — Procede de Loreto.